Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2019-00018-00 (2019-00828 TYBA)**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JORGE ISSAC RODRIGUEZ OROZCO**
DEMANDADO: **ROSA MARIA ARCON PALMA**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandante para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia del oficio Nº 890 del 14 de marzo de 2019, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario del demandado ROSA MARIA ARCON PALMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.570.791, quien es empleada de la empresa BUSESXPRESS S.A.S. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 01 de marzo de 2019, se requerirá al pagador de la parte demandada para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR de La empresa BUSESXPRESS S.A.S, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor ROSA MARIA ARCON PALMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.570.791. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

Oficio No.01092 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA EMPRESA BUSESXPRESS S.A.S
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00018-00 (2019-00828 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ISSAC RODRIGUEZ OROZCO.C.C.No. 8.712.292
DEMANDADO: ROSA MARIA ARCON PALMA.C.C. No.22.570.791

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al PAGADOR de La empresa BUSESXPRESS S.A.S, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del salario del señor ROSA MARIA ARCON PALMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.22.570.791. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA